

por mayoría y con dispensa del trámite de aprobación del acta, aprobó la siguiente:

ORDENANZA QUE INCORPORA CÓDIGOS DE INFRACCIÓN ADMINISTRATIVA EN EL CUADRO DE INFRACCIONES Y SANCIONES ADMINISTRATIVAS – CISA DE LA MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA

Artículo 1.- Objeto y finalidad

La presente ordenanza tiene por objeto incorporar códigos de infracción administrativa, referidos a erradicar la elaboración y comercialización de bebidas alcohólicas informales, adulteradas o no aptas para el consumo humano, en el Cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas – CISA, de la Municipalidad Metropolitana de Lima.

Tiene por finalidad adecuar los códigos de infracción administrativa, referidos a erradicar la elaboración y comercialización de bebidas alcohólicas informales,

adulteradas o no aptas para el consumo humano, a lo dispuesto por la Ley N° 29632 y sus modificatorias, así como el Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 005-2013-PRODUCE.

Artículo 2.- Incorporación de la línea de acción, subrubro y códigos de infracciones administrativas

Incorpórese en el Cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas – CISA de la Municipalidad Metropolitana de Lima, aprobado por Ordenanza N° 2200, lo siguiente:

- Línea de Acción N° 13: "Infracciones Regionales".
- Subrubro 13.1: "Alcohol Etílico".
- Códigos de infracción administrativa: 13-0101, 13-0102, 13-0103, 13-0104, 13-0105

13. INFRACCIONES REGIONALES

13.1 ALCOHOL ETÍLICO

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN DE LA INFRACCIÓN	MULTA EN PROPORCIÓN A LA UIT VIGENTE	MEDIDA CORRECTIVA	GRADUALIDAD
13-0101	Por omisión de inscripción en el Registro Único de manera previa al inicio de actividades de producción de bebidas alcohólicas a base de alcohol etílico, comercialización, transformación, importación, exportación, envase, reenvaso y transporte de dicho insumo.	3.00	Decomiso y/o Inmovilización	MG
13-0102	Por incumplimiento de la obligación de verificar las solicitudes de pedido de compra de alcohol etílico.	0.75		L
13-0103	Por incumplimiento de la obligación de verificar que la persona que vende el producto se encuentra debidamente registrada en el Registro Único.	0.75		L
13-0104	Por la comercialización o suministro de alcohol etílico industrial o de segunda sin desnaturalizar.	3.00	Decomiso y/o Inmovilización	MG
13-0105	Por la elaboración de bebidas alcohólicas a base de alcohol etílico industrial o de segunda	3.00	Decomiso y/o Inmovilización	MG

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

Primera.- Inspecciones municipales

La Gerencia de Fiscalización y Control, o la que haga sus veces, a través de sus fiscalizadores municipales, puede efectuar inspecciones, sin aviso previo, a los usuarios que realizan actividades con alcohol etílico, de conformidad con lo dispuesto en el Régimen de Aplicación de Sanciones Administrativas y el Reglamento de la Ley N° 29632 aprobado por el Decreto Supremo N° 005-2013-PRODUCE.

Para la adecuada realización de las inspecciones municipales, la Gerencia de Fiscalización y Control, o el que haga sus veces, puede coordinar con el Gobierno Regional Metropolitano de Lima y la Subgerencia de Salud Pública y, en caso de requerirlo, también puede solicitar el apoyo de la Policía Nacional del Perú y del Ministerio Público.

Segunda.- Procedimiento en caso de uso ilícito

Al detectarse durante la inspección municipal que el alcohol etílico viene siendo utilizado ilícitamente en la elaboración de productos para consumo humano, la Gerencia de Fiscalización y Control, o el que haga sus veces, a través de sus fiscalizadores municipales, y con el apoyo de la Policía Nacional del Perú, procederá a decomisar e inmovilizar el alcohol etílico y los productos

elaborados ilícitamente, dando cuenta en forma inmediata al Ministerio Público, en conformidad con el artículo 11 de la Ley N° 29632.

Tercera.- Publicación

Encárguese a la Oficina General de Secretaría del Concejo la publicación de la presente ordenanza en el diario oficial "El Peruano" y a la Oficina de Gobierno Digital su publicación en el Portal de Transparencia Estándar de la Municipalidad Metropolitana de Lima: www.transparencia.munlima.gob.pe.

Cuarta.- Vigencia

La presente ordenanza entra en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el diario oficial "El Peruano".

POR TANTO:

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

Lima, 11 de julio de 2024

RAFAEL LÓPEZ ALIAGA CAZORLA
Alcalde

2306852-1

Ordenanza que declara oficiales e intangibles los símbolos de la Ciudad de Lima

ORDENANZA N° 2641

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA;

POR CUANTO:

El Concejo Municipal Metropolitano de Lima, en sesión extraordinaria de la fecha;

En uso de las facultades indicadas en el numeral 8 del artículo 9, así como el artículo 40 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades y de conformidad con lo opinado por las Comisiones Metropolitana de Educación y Cultura, y de Asuntos Legales, mediante sus Dictámenes



N° 001-2024-MML-CMEC, y N° 033-2024-MML-CMAL, respectivamente; el Concejo Metropolitano de Lima, por unanimidad y con dispensa del trámite de aprobación del acta; aprobó la siguiente:

ORDENANZA QUE DECLARA OFICIALES E INTANGIBLES LOS SÍMBOLOS DE LA CIUDAD DE LIMA

Artículo 1.- Declárese oficiales e intangibles los símbolos de la Ciudad de Lima, los cuales son: el “Escudo de la Ciudad de Lima”, la “Bandera de la Ciudad de Lima” y el “Himno de la Ciudad de Lima”.

Artículo 2.- Apruébense los anexos I y II de la presente ordenanza que contienen la información gráfica oficial del Escudo, la Bandera y la letra oficial del Himno de la Ciudad de Lima.

Artículo 3.- Facúltese a la Alcaldía Metropolitana de Lima para que, mediante Decreto de Alcaldía, reglamente lo dispuesto en la presente ordenanza en un plazo de 60 (sesenta) días contados a partir de su entrada en vigencia. El reglamento deberá comprender el uso y aplicación de los símbolos de la Ciudad de Lima y publicar la partitura de la Ciudad de Lima.

DISPOSICIÓN MODIFICATORIA

Única.- Modificación de la Ordenanza N° 2200

Incorpórese los códigos de infracción 06-0705, 06-0706 y 06-0707 en el subrubro 6.7 del Cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas (CISA) aprobado por Ordenanza N° 2200, conforme a lo siguiente:

“6.7. FECHAS CONMEMORATIVAS / SÍMBOLOS PATRIOS (...)

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN DE LA INFRACCIÓN	MULTA EN PROPORCIÓN A LA UIT VIGENTE	MEDIDA CORRECTIVA	GRADUALIDAD
06-0705	Por izar o colocar la Bandera de la Ciudad de Lima en forma indebida.	0,10	Retiro	L
06-0706	Por encontrarse los símbolos de la ciudad de Lima en mal estado, deteriorados o antihigiénicos.	0,50	Retiro	L
06-0707	Por utilizar de forma inapropiada, que generen falta de respeto, burla, ofensa o modificando el diseño o letra original, cause algún perjuicio moral a la Municipalidad Metropolitana de Lima o los vecinos.	1,00	Retiro	G

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- Adecuación

Las dependencias de la Municipalidad Metropolitana de Lima deben adecuar la normativa a su cargo y el uso de los símbolos de la ciudad de Lima conforme a lo dispuesto en la presente ordenanza y en su reglamento, de manera progresiva o gradual, en un plazo de 6 (seis) meses contados a partir de la entrada en vigencia de su reglamento.

Segunda.- Publicación

Encárguese a la Oficina General de la Secretaria del Concejo la publicación de la presente ordenanza en el diario oficial El Peruano y a la Oficina de Gobierno Digital su publicación, incluidos sus anexos, en el Portal de

Transparencia Estándar de la Municipalidad Metropolitana de Lima: www.transparencia.munlima.gob.pe.

Tercera.- Vigencia

La presente ordenanza entrará en vigencia al día siguiente de su publicación.

POR TANTO:

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

Lima, 11 de julio de 2024

RAFAEL LÓPEZ ALIAGA CAZORLA
Alcalde

2306854-1

El Peruano

LINEAMIENTOS PARA SOLICITAR LA CORRECCIÓN DE ERRORES MATERIALES EN LA PUBLICACIÓN DE NORMAS LEGALES MEDIANTE FE DE ERRATAS

- Plazo:** De acuerdo a Ley, la solicitud se debe presentar dentro de los ocho (8) días útiles siguientes a la fecha de publicación de la norma. Vencido el plazo, solo procederá publicar una norma rectificatoria de rango equivalente o superior para corregir los errores materiales.
- Límite:** Se permite publicar una sola fe de erratas por cada norma legal. Por lo tanto, antes de presentar la solicitud, se recomienda una revisión exhaustiva de la norma publicada para identificar todos los errores materiales que deben corregirse.
- Contenido:** En el texto de la fe de erratas se debe señalar el tipo y número del dispositivo normativo a corregirse y la fecha de publicación en el Diario Oficial El Peruano, asimismo se debe indicar de forma clara la parte incorrecta bajo el título “Dice” y proporcionar la versión corregida bajo el título “Debe Decir”.
- Canal:** La solicitud se envía a través del PGA y se acompañan los archivos Word (archivo principal) y PDF (suscrito por la autoridad competente) con el texto de las correcciones.

GERENCIA DE PUBLICACIONES OFICIALES

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

ORDENANZA QUE DECLARA OFICIALES E INTAGIBLES LOS SÍMBOLOS DE LA CIUDAD DE LIMA

I. ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD Y LEGALIDAD DE LA ORDENANZA

La constitucionalidad y legalidad del proyecto de ordenanza que declara oficiales e intangibles los símbolos de la ciudad de Lima se encuentra cimentada en diversos instrumentos normativos, tanto de rango constitucional como legal. Así, tenemos que el numeral 19 del artículo 2 de la Constitución Política del Perú establece que toda persona tiene derecho a su identidad étnica y cultural; por lo cual, el Estado reconoce y protege la pluralidad étnica y cultural de la Nación.

Por su parte, el artículo 17 de la Carta Magna dispone que el Estado preserva las diversas manifestaciones culturales y lingüísticas del país, y promueve la integración nacional.

Asimismo, el artículo 21 de la Carta Fundamental señala que los yacimientos y restos arqueológicos, construcciones, monumentos, lugares, documentos bibliográficos y de archivo, objetos artísticos y testimonios de valor histórico, expresamente declarados bienes culturales, y provisionalmente los que se presumen como tales, son patrimonio cultural de la Nación, independientemente de su condición de propiedad privada o pública. Están protegidos por el Estado.

De igual manera, el artículo 38 de la Ley Suprema establece que todos los peruanos tienen el deber de honrar al Perú y de proteger los intereses nacionales.

Al respecto, el Tribunal Constitucional *“estima que las normas constitucionales reseñadas imponen al legislador el deber de promover la integración nacional, honrar al Perú, proteger los intereses nacionales, reconocer y proteger nuestra pluralidad étnica y cultural como Nación y proteger el legado histórico de todas las culturales de las que somos herederos (...)”*¹.

Ahora bien, este mandato constitucional no solo compele al legislador del nivel de Gobierno Nacional (Congreso de la República), sino también al legislador de los otros niveles de gobierno: Gobierno Regional (Consejo Regional) y Gobierno Local (Concejo Municipal).

Por otro lado, el artículo 194 de la Constitución Política del Perú, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que las municipalidades provinciales y distritales son órganos de Gobierno Local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.

El artículo IV de la Ley N° 27972 señala que los gobiernos locales representan al vecindario, promueven la adecuada prestación de los servicios públicos locales y el desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción.

¹ STC EXP. 00044-2004-AI/TC, f. 39.

Del mismo modo, el numeral 12 del artículo 82 la Ley N° 27972 menciona que las municipalidades en materia de educación, ciencia, tecnología, innovación tecnológica, cultura, deportes y recreación, tienen como competencias y funciones específicas compartidas con el gobierno nacional y el gobierno regional, para promover la protección y difusión del patrimonio cultural de la nación, dentro de su jurisdicción, y la defensa y conservación de los monumentos arqueológicos, históricos y artísticos, colaborando con los organismos regionales y nacionales competentes para su identificación, registro, control, conservación y restauración.

Igualmente, el numeral 20 del citado artículo establece que las municipalidades son competentes para promover la consolidación de una cultura de ciudadanía democrática y fortalecer la identidad cultural de la población campesina, nativa y afroperuana.

Al respecto, el Tribunal Constitucional ha señalado que la noción de símbolos patrios [así como los de una ciudad] alude a un conjunto de figuras, objetos, divisas, obras poético-musicales y blasones cívicos que coadyuvan significativamente a la identificación, integración y reconocimiento del sentido de patria; constituyéndose en elementos que contribuyen a unificar, distinguir y enlazar la pertenencia a un colectivo nacional; y expresan una representación material y tangible de una pluralidad de valores y vivencias comunes una Nación constituida como Estado. Por ende, son objeto de respeto, enaltecimiento y veneración por parte de la comunidad que identificatoriamente simbolizan².

En ese sentido, por un lado, el proyecto de ordenanza que declara oficiales e intangibles los símbolos de la ciudad de Lima se encuentra sustentada en las normas constitucionales y legales antes mencionadas; y, de otro lado, su aprobación contribuirá a promover la integración de la ciudad de Lima.

II. DESCRIPCIÓN DEL PROBLEMA³

Fundación de la Ciudad de los Reyes (ciudad de Lima)

La ciudad de Lima, como la conocemos en la actualidad, fue fundada con el nombre de “Ciudad de los Reyes” por Francisco Pizarro el lunes el 18 de enero de 1535, según consta en el acta de fundación consignada en el folio 23 del Libro 1° de Cabildos de la Ciudad de los Reyes.

Aunque no existe información legal u oficial que nos indique la intención de Francisco Pizarro de fundar esta ciudad en el día de la “epifanía”, los historiadores y cronistas relatan hechos de la época para explicar su objetivo de llamar a la nueva ciudad como la “Ciudad de los Reyes”, el cual estaba relacionado al día de la bajada de los reyes magos (6 de enero). El acta de fundación consigna tres denominaciones importantes respecto de la nueva ciudad, tal y como se puede observar en el siguiente cuadro:

² STC EXP. 00044-2004-AI/TC, f. 36.

³ Tomado del documento de investigación denominado “Proceso histórico-jurídico y restauración de los símbolos de la ciudad de Lima” de autoría del señor Carlos Tenicela Ninamango.

ACTA DE FUNDACIÓN DE LA CIUDAD ⁴ (1535)	
Nombre de la ciudad	Ciudad de los Reyes
Patrona	Santísima Trinidad
Nombre de la Iglesia	Nuestra Señora de la Asunción

El cambio de nombre de Ciudad de los Reyes por el de ciudad de Lima se dio por usos y costumbres, ya que Lima es el nombre indígena de la parcela donde se fundó la ciudad. Los propios fundadores aceptaron este uso desde los primeros años de la ciudad, el que finalmente quedó así establecido sin una disposición legal de la corona española para dicha acción.

Concesión del escudo de armas

El 7 de diciembre de 1537, casi tres años después de la fundación de la ciudad, se emitió la Real Cédula de concesión del escudo de armas de la Ciudad de los Reyes. El privilegio de armas fue fechado en la ciudad de Valladolid, según la nota existente en el Libro Registro Censual del Consejo de Indias. En la actualidad, la Municipalidad de Lima no tiene en su posesión la Real Cédula de concesión del escudo de armas y resulta necesario establecer una fuente legal como referencia de la información gráfica del escudo concedido a la Ciudad de los Reyes.

El Archivo General de Indias conserva la nota del despacho de la Real Cédula de la Concesión del Escudo de Armas de la Ciudad de los Reyes, contenido en folio 322 recto del libro 2º de Registro Censual del Consejo de Indias (Código: Lima, 565, L.2, F.322R). El Archivo General de Indias no conserva un original o una copia de la Real Cédula del 7 de diciembre de 1537. La nota de despacho contiene una breve descripción textual del escudo de armas de la Ciudad de los Reyes.

No ha sido posible encontrar información y/o registro de la Real Cédula del 7 de diciembre de 1537 en el Archivo General de Indias. En el siglo XVI, la Real Cédula con la que se concedía un privilegio de armas tenía como antecedente una “cédula de concesión de armería”. Si bien no contiene la representación gráfica final del escudo de armas, es la base inicial del escudo contenido en la Real Cédula; estos dos documentos fueron elaborados por los heraldistas al servicio del Consejo de Indias.

Ha sido posible encontrar en la ciudad de Madrid la cédula de concesión de armería del escudo de armas de la Ciudad de los Reyes (1537). Este documento se conserva en el Archivo Ducal de Alba de la Fundación Casa de Alba y contiene la información gráfica del escudo de armas en su versión original, y es la única fuente legal que nos muestra la representación gráfica del de la Ciudad de los Reyes.

Por otro lado, en la ciudad de Lima, respecto a la Real Cédula de concesión del escudo de armas de la Ciudad de los Reyes, el Área de Archivo Central de la Municipalidad Metropolitana de Lima, mediante el informe N° 002-2023-MML-SGC-STD-AAC, de fecha 13 de enero del 2023, estableció que la municipalidad no custodia la mencionada Real Cédula en los siguientes términos:

⁴ Acta de fundación de la Ciudad de los Reyes, folio 23 del Libro 1º de Cabildos de la Ciudad de los Reyes. Archivo Histórico de la Municipalidad de Lima.

“El Área de Archivo Central no custodia la Real Cédula otorgada por la Corona de España del 7 de diciembre de 1537.”

Según una investigación realizada por Juan Bromley, consignada en su libro El Estandarte Real de la Ciudad de Lima⁵ (publicado en 1927), el archivo municipal no custodiaba, ya en dicho año, la Real Cédula de concesión del escudo de armas, manifestándolo en los siguientes términos:

“El privilegio original, escrito en pergamino de cuero y sellado con el sello de cera de S.M. y firmado de su real nombre, fue guardado en el archivo del Cabildo, y allí permaneció, sin duda, hasta mediados del siglo XVII. Es evidente que, con el privilegio, vino una descripción gráfica del Escudo, según el propio texto real. La Cédula de Carlos V. es conocida por haber sido transcrita en el libro 3º de Cédulas y provisiones, 1º parte, folio 11, correspondiente al archivo del Municipio.”

Como lo estableció Bromley, el Archivo del Cabildo de Lima custodia la transcripción⁶ de la Real Cédula, la que se realizó el 28 de noviembre de 1633 como copia fiel de su original. Esta es la última fecha en la que con certeza se puede afirmar que la Real Cédula de concesión del escudo de armas se encontraba en custodia del Archivo del Cabildo de Lima. La transcripción solo consideró la copia del texto sin una representación gráfica del escudo de armas de la Ciudad de los Reyes.

Respecto a la no existencia de la Real Cédula de concesión en el archivo municipal, se ha podido identificar un hecho que afectó la sede del Cabildo de Lima y que ocasionó la pérdida de documentación histórica y que pudo implicar o afectar la Real Cédula de concesión del escudo de armas:

FECHA	HECHO	AFECTACIÓN
11.02.1696	Inundación	Se pudieron instrumentos de imposición y fundaciones de capellanías y mayorazgos. No se menciona la Real Cédula de Concesión del Escudo de la Ciudad de los Reyes.

Por lo expuesto, se puede concluir que la Municipalidad Metropolitana de Lima no tiene en su poder el original de la Real Cédula de concesión del escudo de armas de la Ciudad de los Reyes del 7 de diciembre de 1537. Asimismo, no cuenta con una reproducción gráfica, pintura o copia de la misma; pero sí cuenta con copia de la transcripción oficial (textual) de la Real Cédula realizada en 1633.

El único documento oficial que nos indica la forma gráfica del escudo de Armas de la Ciudad de los Reyes es la cédula de concesión de armerías que se conserva en el Archivo Ducal de Alba de la Fundación Casa de Alba, en la Ciudad de Madrid, y que está registrado con el código: ADA-C 238-1- 107.

Escudo de la ciudad de Lima

⁵ El Estandarte Real de la Ciudad de Lima, contribución a la historia de Lima Colonial. Imprenta Torres Aguirre. Lima. 1927, p. 27.

⁶ Transcripción de la Real Cédula del 7 de diciembre de 1537, libro 3º de Cédulas y Provisiones, I parte, folio 11, Biblioteca Municipal de Lima, Municipalidad de Lima.

El Acuerdo de Concejo N° 178-93 del 30 de diciembre de 1993 hace referencia en su parte considerativa a la Real Cédula del 7 de diciembre de 1537, expedida en la ciudad de Valladolid, mediante el cual se concedió el escudo de armas a la Ciudad de Los Reyes. Este acuerdo de consejo considera una denominación distinta y lo nombra como “Escudo heráldico de la ciudad de Lima”, y no contiene información gráfica del escudo. Esta norma municipal es el único reconocimiento legal vigente sobre el escudo que usa la ciudad de Lima.

Es necesario conocer que el municipio tiene una condecoración a la que ha denominado “Escudo de la ciudad de Lima”. Se ha identificado tres variaciones en el nombre del escudo, tal y como se puede observar en el siguiente cuadro:

DENOMINACIÓN	NORMA	USO
Escudo de armas de la Ciudad de los Reyes	Real Cédula del 7.12.1537	-
Escudo heráldico de la ciudad de Lima	Acuerdo de Concejo N° 178-1993	-
Escudo de la ciudad de Lima	Resolución de Alcaldía N° 297-2014	Condecoración

La Municipalidad Metropolitana de Lima no ha establecido mediante una norma municipal, histórica o contemporánea, el escudo de la ciudad. Este hecho se sustenta en el informe N° 002-2023-MMLSGC-STD-AAC, del 13 de enero del 2023, emitido por el Área de Archivo Central, en el que se establece que “no se puede determinar una norma que establezca el escudo oficial de la ciudad de Lima o establezca su forma gráfica”.

Bandera de la ciudad de Lima

La bandera de la ciudad de Lima no ha sido establecida de manera legal. No existe a la fecha documento de creación que indique su forma, diseño o características. La enseña que utiliza la Municipalidad Metropolitana de Lima es quizá una representación simplificada de lo que fue el “Estandarte Real de la ciudad de Lima”. En la actualidad se utiliza como bandera de la ciudad de Lima una enseña de proporción 2:3 de color dorado, gualda u oro (color amarillo naranja que evoca el aspecto cromático del oro casi puro) y lleva en el centro el escudo de la ciudad de Lima.

El informe N° 002-2023-MML-SGC-STD-AAC, de fecha 13 de enero del 2023, emitido por el Área de Archivo Central de la Municipalidad Metropolitana de Lima, señala que no se puede determinar el dispositivo legal que establezca la bandera de la ciudad de Lima.

El Estandarte Real de la ciudad de Lima era un emblema que se ostentaba y paseaba en diversas fechas conmemorativas especiales para la ciudad, representaba el poder real y servía de insignia como ciudad de la Corona Española.

El estandarte de la ciudad de Lima se entregó al general José de San Martín, el 2 de abril de 1822, como un agradecimiento de la ciudad por la proclamación de la independencia. San Martín dispuso en su testamento que, por su voluntad expresa, que el estandarte sea devuelto al Perú. En 1861 fue traído al Perú y depositado en Palacio de Gobierno sede de la Presidencia de la República. El 6

de noviembre de 1865, en el estallido de una manifestación contra el presidente Juan Antonio Pezet, tras un saqueo de Palacio de Gobierno, el estandarte fue despedazado por los manifestantes⁷.

No existe registro gráfico de la forma gráfica del estandarte real. Es Mercedes de San Martín, hija del general José de San Martín, la que realizó una pintura del Estandarte Real de la ciudad de Lima. Esta pintura se custodia en el Museo Histórico Nacional de Argentina.

El informe N° 002-2023-MML-SGC-STD-AAC, de fecha 13 de enero del 2023, emitido por el Área de Archivo Central de la Municipalidad Metropolitana de Lima, señala que no se puede determinar el dispositivo legal que establezca el estandarte de la ciudad de Lima.

Himno de la ciudad de Lima

El himno de la ciudad de Lima fue establecido mediante Acuerdo de Concejo N° 366 del 7 de octubre de 2010. La autoría de la letra corresponde a Luis Enrique Tord Romero, la de la música a Euding Maeshiro Nomura, y los arreglos a Ricardo Núñez. No existe registro o evidencia de la creación de un himno de la ciudad con fecha anterior; como se mencionó, el uso de himnos municipales en el Perú recién se dio entre los siglos XIX y XX.

En la actualidad, el himno de la ciudad de Lima no se utiliza en los actos oficiales que organiza la Municipalidad Metropolitana de Lima. A continuación, detallamos la letra oficial del himno de la ciudad de Lima:

Himno oficial de la ciudad de Lima

Coro

Lima, Lima, corazón de las sangres del Perú.
Sagrado crisol inmortal de la Nación

I

Hermanos bajo el sol,
bendecidos por tu cielo,
tu mar y tu herencia de esplendor,
glorioso en nuestro amor.

II

Herederos de tu gloria,
juramos con honor
mantener el fuego de tu alma,
promesa de nuestra unión.

III

Marchamos al futuro,
trazado por tu sol,
que señala el destino firme
de nuestra resolución.

⁷ Ricardo Palma, Tradiciones Peruanas. Editorial Océano. Biblioteca de la Municipalidad de Lima.

Descripción del problema

Tal como se ha explicado, la Municipalidad Metropolitana de Lima no cuenta con una norma que establezca y oficialice el escudo y la bandera de la ciudad de Lima. Asimismo, si bien el himno de la ciudad de Lima fue establecido mediante el Acuerdo de Concejo N° 366 del 7 de octubre del 2010, este no le asegura su intangibilidad en el tiempo.

Al respecto, el señor Carlos Tenicela Ninamango ha identificado hasta cinco versiones del escudo de la ciudad de Lima que han sido usadas por distintos gobiernos municipales, durante los años 2003 al 2023, las cuales tuvieron como base el escudo reconstruido por Jorge Holguín de Lavalle (1927) y presentan diversos estilos y colores que difieren del original; de lo que se concluye que, en los más de 486 años de creación del escudo de la ciudad de Lima (o Escudo de Armas de la Ciudad de los Reyes), no se ha mantenido su forma original debido a la pérdida de la Real Cédula de Concesión y la ausencia de una norma que la establezca y oficialice.

Esta ausencia normativa ha propiciado que distintos gobiernos municipales distorsionen y desnaturalicen los símbolos de la ciudad de Lima, así como el menosprecio de los mismos. Esta omisión se contrapone con el deber que tiene el Estado de promover la integración de la ciudad de Lima y proteger su legado histórico y cultural.

En este contexto, resulta de suma importancia que los símbolos de la ciudad de Lima sean oficializados y declarados intangibles, mediante ordenanza municipal, a fin de que estos no sean distorsionados y objeto de desprecio por parte de los gobiernos municipales y la ciudadanía en general.

III. PROPUESTA NORMATIVA

El presente proyecto de Ordenanza tiene como objetivo que se declaren oficiales e intangibles los símbolos de la Ciudad de Lima, los cuales son: el Escudo de la Ciudad de Lima, la Bandera de la Ciudad de Lima y el Himno de la Ciudad de Lima.

Este proyecto de Ordenanza fortalecerá la identidad cultural de la población y el sentido de pertenencia a la ciudad de Lima. De esta forma, el establecimiento e intangibilidad de los símbolos de la ciudad de Lima contribuirá a unificar, distinguir y enlazar la pertenencia a esta ciudad.

Asimismo, el proyecto de Ordenanza coadyuvará a la promoción de la cultura y educación en torno a la historia de Lima y su patrimonio cultural.

IV. ANÁLISIS DEL CONTENIDO DE LA PROPUESTA

El presente proyecto de Ordenanza se sustenta en la necesidad de contar con una norma que declare oficiales e intangibles los símbolos de la ciudad de Lima, considerando la problemática antes mencionada. Cabe resaltar que dicho proyecto de ordenanza se encuentra enmarcado dentro marco constitucional y legal antes expuesto.

La propuesta normativa se condice con el deber constitucional de promover la integración nacional, honrar al país, proteger los intereses nacionales, y reconocer y proteger el legado histórico.

En el presente caso, los símbolos de la ciudad de Lima cumplen un papel protagónico en la generación de valores de identidad y pertenencia de los habitantes de esta jurisdicción territorial; asimismo, representan la historia y cultura del pueblo limeño, con la cual se sienten identificados y en torno de la cual se unen para buscar un destino común.

De allí que se considera de suma importancia que la ciudad capital del país tenga reconocidos los símbolos que la identifican, a fin de que estos sean respetados por las autoridades y ciudadanía en general, y permanezcan intangibles en el tiempo.

Es oportuno señalar que los símbolos tienen una función de representación de sentimientos de identidad nacional; por lo que, su permanencia, estabilidad e intangibilidad es lo que permite que generaciones sucesivas se identifiquen con los símbolos y los conviertan en un factor de cohesión social y orgullo.

Los símbolos de la ciudad de Lima propuestos recogen la historia de la ciudad de Lima, así como los valores y cultura que identifica a los ciudadanos de Lima. Es decir, no se está proponiendo la creación de nuevos símbolos para la ciudad de Lima, sino que se reconozcan y declaren intangibles los ya existentes.

V. EFECTOS DE LA ORDENANZA SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL

El presente proyecto de Ordenanza no se contrapone a la legislación nacional ni local; por el contrario, con su incorporación se enriquecerá el Sistema Normativo de la Municipalidad Metropolitana de Lima, pues contribuye al sentimiento de pertenencia e identidad de los limeños con su ciudad. Además, promueve el respeto y amor por la historia y patrimonio de esta ciudad, lo cual se transmite mediante el establecimiento e intangibilidad de los símbolos de la ciudad de Lima.

VI. ANÁLISIS COSTO-BENEFICIO

El proyecto de Ordenanza que declara oficiales e intangibles los símbolos de la ciudad de Lima no genera ningún costo al presupuesto de la Municipalidad Metropolitana de Lima. En tal sentido, la aplicación de este dispositivo no irrogará gastos adicionales al presupuesto de la Corporación Municipal.

Sin embargo, es oportuno resaltar que dicho proyecto de ordenanza impactará positivamente en el fortalecimiento del sentimiento de la identidad de la ciudad de Lima y los valores patrios. Asimismo, afecta positivamente no solo en la Corporación Municipal, sino también la sociedad y el bienestar general.

VII. BASE LEGAL

- Constitución Política del Perú
- Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades

FORMULA LEGAL

ORDENANZA MUNICIPAL N° _____-2023-MML

Lima, _____

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA;

POR CUANTO:

El Concejo Municipal Metropolitano de Lima, en Sesión Ordinaria de la fecha;

Que, estando en uso de las facultades indicadas en el numeral 8 del artículo 9, así como el artículo 40 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades y de conformidad con lo opinado por las Comisiones Metropolitana de Educación y Cultura, y de Asuntos Legales, mediante sus N° _____-2023-MML-CMEC, y N° _____-2023-MML-CMAL, el Concejo Metropolitano de Lima, por unanimidad y con dispensa del trámite de aprobación del acta; aprobó la siguiente:

ORDENANZA QUE DECLARA OFICIALES E INTANGIBLES LOS SÍMBOLOS DE LA CIUDAD DE LIMA

ARTÍCULO 1°.- Declárase oficiales e intangibles los símbolos de la Ciudad de Lima, los cuales son: El Escudo de la Ciudad de Lima, la Bandera de la Ciudad de Lima y el Himno de la Ciudad de Lima.

ARTÍCULO 2°.- Apruébase los anexos I y II de la presente ordenanza que contienen la información gráfica oficial del escudo, la bandera y la letra oficial del himno de la Ciudad de Lima.

ARTÍCULO 3°.- Facúltase a la Alcaldía Metropolitana de Lima para que, mediante Decreto de Alcaldía, reglamente lo dispuesto en la presente ordenanza en un plazo de (60) días contados a partir de su entrada en vigencia. El reglamento deberá comprender el uso y aplicación de los símbolos de la Ciudad de Lima y publicar la partitura de la Ciudad de Lima.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- Las dependencias de la Municipalidad Metropolitana de Lima deben adecuar la normativa a su cargo y adecuar el uso de los símbolos de la Ciudad de Lima conforme a lo dispuesto en la presente ordenanza y de su reglamento, de manera progresiva o gradual, en un plazo de (6) meses contados a partir de la entrada en vigencia de su reglamento.

SEGUNDA.- Encárgase a la Oficina General de la Secretaria de Concejo la publicación de la presente Ordenanza en el Diario Oficial El Peruano y a la Oficina de Gobierno Digital, la publicación en el portal institucional de la Municipalidad Metropolitana de Lima (www.munlima.gob.pe)

TERCERA.- La presente Ordenanza entrará en vigencia al día siguiente de su publicación.

POR TANTO:

Regístrese, Comuníquese, Publíquese y Cúmplase.

ANEXO I



A COLORES



BLANCO Y NEGRO

ESCUDO DE LA CIUDAD DE LIMA *



BANDERA DE LA CIUDAD DE LIMA *

(*) Restauración e ilustración de Carlos Tenicela Ninamango

ANEXO II

LETRA OFICIAL DEL HIMNO DE LA CIUDAD DE LIMA

HIMNO DE LA CIUDAD DE LIMA

Coro

Lima, Lima, corazón de las sangres del Perú.
Sagrado crisol inmortal de la Nación.

I

Hermanos bajo el sol,
bendecidos por tu cielo,
tu mar y tu herencia de esplendor,
glorioso en nuestro amor.

II

Herederos de tu gloria,
juramos con honor
mantener el fuego de tu alma,
promesa de nuestra unión.

III

Marchamos al futuro,

trazado por tu sol,
que señala el destino firme
de nuestra resolución.

Letra de Luis Enrique Tord Romero,
música de Euding Maeshiro Nomura
y arreglos de Ricardo Núñez.



Firmado digitalmente por LOZAN
LUYO Oscar Remigio FAU
20131380951 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 05.01.2024 08:49:04 -05:00



Firmado digitalmente por
GUTIERREZ GONZALEZ Bryan
Mario Lee FAU 20131380951 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 18.12.2023 10:34:48 -05:00



Firmado digitalmente por ARANDA
TTITO Alberto FAU 20131380951
soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 18.12.2023 16:22:40 -05:00



Firmado digitalmente por
FERNANDEZ OLIVARES Raul
Eduardo FAU 20131380951 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 04.01.2024 19:17:14 -05:00